

SOLUCIONES INSTITUCIONALES A LA CRISIS INFLACIONARIA

Luis Fraga Lo Curto

Abogado (UCAB), Master en derecho (Université Lyon III)

Resumen: Las causas del recrudecimiento de la crisis inflacionaria en Venezuela son claras: irresponsabilidad fiscal y exceso en los gastos públicos, lo que ha hecho que el Banco Central de Venezuela deba financiar la deuda ampliando la oferta de agregados monetarios más allá de lo que requiere el mercado. Las soluciones del gobierno han sido nefastas y sólo han servido para empeorar la situación. Controles de cambio y precio que han acentuado la depreciación de la moneda y el aumento de los precios y que además han causado terrible escasez. Frente a esta realidad, proponemos una reforma institucional que estabilice el sistema de precios e impida que esto vuelva a ocurrir en el futuro. Esta propuesta se basa en dos grandes principios: (i) disciplina fiscal y (ii) disciplina monetaria y financiera. Sin embargo, para lograr esto, será necesario instaurar una serie de controles que limiten al Estado en el gasto público, el endeudamiento y el financiamiento de la deuda.

Palabras clave: Inflación, gasto público, déficit fiscal, reforma económica.

Summary: The intensification of inflationary crisis in Venezuela is a reality, and the causes are quite clear. Fiscal irresponsibility and excessive public spending have force the Central Bank to finance the public debt by an increase in the supply of money. The effect: an important growth in the price rates. The government has established an exchange and price control to mitigate inflation. Nonetheless, these measures have accentuated the currency depreciation and the rising of prices, and have aggravated the shortages. Given this reality, we propose an institutional reform that would stabilize de price system and prevent a future crisis. This proposal is based on two main principles: (i) fiscal discipline, and (ii) monetary and financial discipline. However,

to achieve this, it is necessary to establish a series of controls to public spending, public indebtedness and debt financing.

Key words: Inflation, public spending, fiscal deficit, economic reform.

Recibido: 15 de abril de 2016

Aceptado: 20 de abril de 2016

SUMARIO

Introducción

I. Las instituciones del desastre

II. Un marco normativo para salir de la crisis

Conclusiones

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

En el año 1993, cuando el país a penas se recuperaba de dos intentos de golpe de Estado, Arturo Uslar Pietri, uno de los más grandes pensadores de habla hispana del siglo XX, declara en una entrevista con Marcel Granier lo que los venezolanos parecen no querer escuchar: el socialismo fracasó, Europa del Este busca con dignidad enrumbarse al desarrollo y Venezuela no puede seguir con su modelo basado en el paternalismo estatal y una economía subsidiada. El intelectual señalaba lo que es obvio, la nación no puede seguir viviendo del Estado, el ciudadano tiene que salir a la calle a competir, a producir, a innovar. Por supuesto, nadie lo escuchó.

Al año siguiente Venezuela eligió al candidato que prometía revertir las medidas económicas tomadas por Carlos Andrés Pérez. En 1995, sentado en el mismo programa frente al mismo periodista dice: *"el diabetes de Venezuela en este momento es el tamaño del Estado y la magnitud del gasto público"*. Pero los venezolanos decidimos dejar de lado el debate impostergable sobre la viabilidad del modelo económico y profundizar la socialdemocracia. La evolución social se rige por reglas que todavía no somos capaces de comprender. A veces el descontento se transforma en progreso y otras en destrucción. Finalizado el gobierno de Caldera, la sed de cambio tomó la segunda forma. Lo que ocurrió luego todos lo sabemos. Hoy estamos ante una encrucijada similar, pero de dimensiones infinitamente superiores. El modelo económico no sólo influye en nuestra capacidad de

consumir y ahorrar o nuestra posibilidad de inversión, sino que ha destruido moral y culturalmente al venezolano. Nos ha convertido en esclavos, incapaces de valer por nosotros mismos, e inevitablemente dependientes de las dádivas del Estado.

En el momento en que Arturo Uslar Pietri abrió el debate sobre el modelo de país que necesitaba Venezuela, todos nos preguntábamos ¿qué hacer con el Estado atrofiado, ineficiente y corrupto?, ¿cómo salimos los venezolanos de nuestra situación de parásitos de la renta petrolera para convertirnos en ciudadanos dignos?, ¿es necesario seguir manteniendo las empresas estatales deficitarias?, ¿es necesario que el Estado regule de tal forma la economía? Hoy, cuando la situación es terriblemente peor, pocos queremos volver a estas cuestiones. Sin embargo, es ineludible, la economía debe ser repensada si queremos tomar el camino de la prosperidad y el desarrollo. Punto.

La pregunta es cómo. ¿Cómo reformar el modelo –ya no benefactor sino definitivamente socialista– que ha llevado a Venezuela a la ruina? No es simple, seguramente el país tardará décadas en sanar sus heridas, en reconciliarse, en redescubrir su dignidad. Suena repetitivo pero el cambio debe ser cultural, ético y moral. Esa frase tan manoseada de que *“debemos recuperar los valores”* es cierta. Y aunque sabemos que no se trata sólo de cambiar a quienes gobiernan, reformar y abrogar algunas leyes, enmendar la constitución, porque probablemente el daño es de tal magnitud que no hay reforma que arregle este disparate, el cambio institucional es parte importante de la solución. Y aquí es donde entramos los juristas.

Uslar Pietri dijo en aquel momento que sino tomábamos la decisión de acabar con el Estado benefactor, la fuerza de los hechos nos llevaría a ello más adelante, solo que *“en peores condiciones, en más ruina, en más miseria y con más problemas”*. En definitiva sino lo hacemos, Venezuela *“se va a quedar fuera del*

juego del mundo". Henos aquí. Si ayer la tarea era grande, hoy es titánica.

Nosotros, los hacedores de derecho, como diría el profesor Isaías Medina Felizola, tenemos el deber de ofrecerle al país un nuevo marco institucional, moderno, eficiente, que ponga a Venezuela en las vías del desarrollo. El derecho, como han repetido tantas veces los economistas de Chicago, es una estructura de incentivos, por lo que puede ser un instrumento para la prosperidad. A mediados del siglo pasado los economistas de la Escuela de Chicago osaron decirle a los abogados que dejaran de pensar tanto en la justicia y empezaran a tener como objetivo la eficiencia. Que de nada valía una ley muy justa si su aplicación práctica era imposible. Y tenían razón. Así nació la corriente que llaman análisis económico del Derecho¹ y que revolucionó por completo la forma de ver y crear el orden jurídico. Esto es importantísimo para Venezuela: si queremos cambiar el modelo, tenemos que tener como objetivo número uno la eficiencia.

A pesar de las grandes críticas que puedan hacerse al AED desde el punto de vista ontológico y metodológico², hay algunos puntos en los que creemos casi todos los juristas y economistas estamos de acuerdo. El AED a permitido que los juristas modernicemos nuestra metodología, lo cual a traído como consecuencia que por un lado, salgamos de nuestra testarudez dogmática para poner los pies sobre la tierra y ver como interactúan las instituciones jurídicas con la realidad y que por otro lado, dejemos de lado el oscurantismo interpretativo para dar mayor solidez y seriedad científica a nuestras teorías. Pero el AED no sólo a traído beneficios a la ciencia jurídica, también ha enriquecido el análisis de la economía neoclásica, haciéndolo volver al camino institucionalista y dinámico que

1 En adelante AED.

2 Vid.: Fraga Lo Curto, Luis (2015) *Eficiencia dinámica y análisis praxeológico del derecho*. Sobre este tema también vid.: Fraga Lo Curto, Luis (2015). *Análisis dinámico del derecho administrativo: Construyendo el camino hacia el desarrollo*.

empezaron sus antepasados clásicos, el camino que siguió la tradición austriaca.

Ahora bien, hoy en día podemos observar dos grandes vertientes dentro del programa de estudio conjunto de derecho y economía: en primer lugar, el análisis de determinadas instituciones jurídicas con la finalidad de establecer las consecuencias económicas que éstas acarrearán, es decir, un análisis de eficiencia económica; y en segundo lugar, la aplicación de herramientas metodológicas, que antes solían ser consideradas como propias de la economía y ajenas al derecho, para estudiar cómo el ordenamiento interacciona con la realidad, es decir, un análisis jurídico de eficiencia dinámica.

Un análisis del primer tipo podría ser, por ejemplo, el estudiar las consecuencias que ha traído en el desempleo y los salarios, la eliminación de la figura de la tercerización en la legislación sustantiva laboral. Por otro lado, un ejemplo del análisis del segundo tipo sería el de comparar, con herramientas empíricas o a través el razonamiento apriorístico e introspectivo, si tal o cual forma de protección cautelar es más o menos eficiente a la hora de solucionar los problemas intersubjetivos de intereses de las partes. Mientras en el primer tipo de análisis se busca estudiar la economía partiendo del marco institucional, en el segundo tipo de análisis se busca analizar las instituciones con instrumentos que tradicionalmente no eran considerados como *proprios* del análisis jurídico.

Una muestra de aquel segundo análisis (aunque posiblemente sin haberlo querido así) es una obra que se ha vuelto un clásico en la literatura jurídica venezolana. Nos referimos al libro del profesor CANOVA, *“La realidad del contencioso administrativo venezolano”*. En este trabajo, el autor utiliza el método empírico para tratar de evidenciar un hecho que todos sospechaban: en la jurisdicción contencioso administrativa, la Administración nunca pierde. Este trabajo ha permitido que se abra un intenso debate sobre la utilidad de esta jurisdicción

especial para la solución de los conflictos del ciudadano frente al Estado.

En el análisis jurídico tradicional, se enfrenta una noción determinada a otra de categoría superior, para intentar cuestionar su validez, su eficacia o su justicia. Mientras que los conceptos y principios del derecho son modelados mediante la dogmática jurídica, la forma de confrontarlos entre sí se rige por las reglas de la argumentación jurídica. Este es el ejercicio lógico básico del jurista y sobre el cual descansa su razonamiento³. De esta forma podemos determinar, entre otros, si el hecho de que la Administración entre al proceso judicial dotada de privilegios exorbitantes pone o no en entredicho la imparcialidad del juez contencioso garantizado por la constitución, o si es o no violatorio del principio de igualdad de las partes, propio del derecho procesal.

No hay nada de malo en este tipo de razonamiento, es absolutamente válido. El problema está cuando es el único que utilizamos. Y esto es lo que ocurre en la realidad. Nada más hay que revisar los índices de las revistas jurídicas venezolanas para ver la cantidad de artículos, notas y comentarios de sentencias dedicadas al análisis dogmático de la justicia administrativa. ¡Qué maravilla! Ahora imaginemos un momento que por alguna razón mágica e inexplicable la Torre IMPRES desaparece mañana, y con ella toda la jurisdicción contencioso administrativa, incluida la Sala aquella que se encuentra en la esquina de Dos Pilitas. ¿Qué pasaría? La verdad es que no pasaría nada. ¡Absolutamente nada! Salvo el hecho de que algunos funcionarios públicos se quedarían sin trabajo, cuestión ciertamente lamentable, la situación para el administrado seguiría siendo exactamente la misma: no existe ninguna instancia administrativa o judicial que le permita solucionar sus conflictos de los individuos con el Estado.

3 Vid: Atienza, Manuel (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*.

El análisis dinámico lo que pretende no es determinar si una institución jurídica es dogmáticamente adecuada o no, sino comprobar si funciona, si es útil, en fin, si es eficiente. Dicho de otro modo, se trata de enfrentar la institución a la realidad.

En nuestro libro *“Control e inflación. La inviabilidad del sistema venezolano de planificación centralizada de precios”*, también llevamos a cabo el segundo tipo de análisis para determinar si las normas de control de precio habían cumplido efectivamente su objetivo de reducir la inflación. La respuesta era obvia, no lo hicieron. De hecho, empeoraron la situación. Pero no funcionaron no porque el gobierno no haya hecho lo suficiente para ejecutar la Ley, de hecho ha llenado al país de fiscales para perseguir y destruir todo intento de especulación, usura, remarcaje, acaparamiento, etc. No funcionaron porque ni hoy, ni nunca van a funcionar. Son normas que nacieron para fracasar en su aplicación práctica porque, como explicamos en aquel momento, la conducta humana no puede ser dirigida de forma centralizada desde las oficinas de una superintendencia. Y es que las valoraciones subjetivas de los individuos –y por ende los precios– se generan en un espacio al que los funcionarios públicos no pueden tener acceso epistemológico: nuestra propia conciencia.

Ahora, queremos volver a aquel tema, pero esta vez dando un paso atrás en el tiempo para determinar qué fue lo que ocurrió, desde el punto de vista jurídico, antes de que empezaran a agravarse las distorsiones fiscales y monetarias. Es decir, utilizando el primer tipo de análisis, partiremos de las instituciones para ver sus consecuencias económicas y luego intentaremos proponer una serie de juicios normativos que evitarían que esa situación vuelva a ocurrir. Ya sabemos que el control de precios no funcionó, puesto que la inflación no ha hecho sino empeorar, pero es necesario estudiar cuales son las normas de derecho público que permitieron que el desequilibrio inflacionario se diese en primer lugar. Pero esta vez nues-

tro análisis no será simplemente descriptivo, sino prescriptivo. Queremos, como el título del artículo lo indica, encontrar una solución. Por razones de espacio y de nuestra experticia, nos limitaremos a tratar las reformas que creemos necesarias en materia fiscal, monetaria y financiera.

Para ello dividiremos nuestra investigación en dos partes. En primer lugar, una parte dedicada a estudiar lo que denominamos –de forma dramática, sin duda– las instituciones del desastre, donde haremos un breve recuento del marco jurídico que permitió las políticas expansionistas que hoy causan la crisis (I). En segundo lugar, una parte consagrada a proponer las instituciones jurídicas que creemos ayudarán salir de la crisis y a evitar que ésta vuelva a ocurrir (II).

I. LAS INSTITUCIONES DEL DESASTRE

Podemos dividir a las instituciones jurídicas que causaron la crisis económica actual en dos categorías: por un lado, unas políticas fiscales y monetarias al servicio del endeudamiento público (A); por otro lado, una política financiera de gasto irresponsable y crecimiento descontrolado del Estado (B).

1. El financiamiento de la irresponsabilidad

Hay condiciones institucionales que podemos considerar como fundamentales en el deterioro económico del país. En primer lugar, el que el mercado monetario esté en manos de un ente sometido a la voluntad del Ejecutivo (1); y en segundo lugar, el que las políticas monetarias y fiscales estén diseñadas para cumplir con los requisitos de endeudamiento irresponsable del gobierno (2).

A. *El debilitamiento institucional del Banco Central de Venezuela*

La literatura económica tiende a estar de acuerdo en que la existencia de un Banco Central autónomo, que no responda a las necesidades fiscales del gobierno, sino a objetivos técnicos precisos en materia monetaria, es favorable a la estabilidad macroeconómica y al control de la inflación⁴⁵. Por el contrario, deja en evidencia que *“donde hay mayor sometimiento del Banco Central al Gobierno Nacional existen más posibilidades de envilecimiento monetario”*⁶. Así mismo, resalta *“las virtudes de establecer la estabilidad de precios como el objetivo fundamental, si no único, a perseguir por parte de la autoridad monetaria”*⁷.

La Constitución venezolana, en su artículo 318, obliga al Banco Central de Venezuela⁸ a mantener la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. De la misma forma, define a esta institución como una persona jurídica de derecho público con *autonomía para la formulación y el ejercicio de las políticas de su competencia*.

La declaración constitucional de autonomía se ve reforzada por el artículo 320 del mismo texto que establece de forma taxativa que el BCV *“no estará subordinado a directivas del Poder Ejecutivo y no podrá convalidar o financiar políticas fiscales deficitarias”*. El artículo 314 contempla además un principio fiscal según el cual no se pueden realizar gastos que no estén previstos legalmente, lo cual impide que el gobierno central genere egresos

4 Alesina, Alberto y Summers, Lawrence H. (1993). *Central Bank Independence and Macroeconomic Performance: Some Comparative Evidence*, pp. 151 y 152.

5 Vid: Arnone, Marco; Laurens, Bernard J.; Segalotto, Jean-François y Sommer, Martin (2007). *Central Bank Autonomy: Lessons from Global Trends*.

6 Silva, Carlos R. (1987). *La autonomía de acción de los bancos centrales y el caso venezolano*, p. 174.

7 Barrios Ross, Armando y Daza, Abelardo (2000). *Un estudio sobre la autonomía administrativa del Banco Central de Venezuela*. p. 3.

8 En adelante BCV.

superiores a los establecidos en la Ley de Presupuesto y que luego acuda al ente emisor para intentar compensar la deuda.

Estos dos principios fundamentales que rigen la política monetaria (independencia del BCV y obligación de mantener la estabilidad de los precios y el valor de la moneda), se ven cuestionados cuando en el mismo artículo 320, la constitución otorga funciones a la cartera de Finanzas que se solapan con aquellas propias del BCV. En este sentido, la constitución resguarda la no subordinación del BCV y al mismo tiempo convierte la obligación de mantener la estabilidad de los precios y el valor de la moneda en un cometido del Estado en general, que deberá ser cumplido por el Ministerio de Finanzas.

Allí precisamente es donde empieza el problema. Resulta difícil que la autonomía y no subordinación al gobierno del BCV se respeten en la práctica, cuando las decisiones de política monetaria deben tomarse en conjunto con el Poder Ejecutivo.

Más adelante, cuando analicemos el marco regulatorio necesario para controlar el financiamiento de la deuda, estudiaremos con mayor profundidad las normas que consideramos necesarias para que el Poder Ejecutivo, siendo la primera fuente de gasto público, quede completamente fuera en el proceso de diseño de las políticas monetarias y recaudatorias, así como las distintas teorías sobre el papel de la banca central en la gestión de la política monetaria. Por ahora nos limitaremos a justificar esta afirmación. La única forma de controlar los egresos del Estado y por ende la inflación, es evitando que el Poder Ejecutivo tenga poder de decisión sobre los ingresos del Estado. En otras palabras, evitar que utilice los instrumentos recaudatorios y monetarios como una forma de financiar políticas fiscales deficitarias.

Este principio está protegido por la constitución de una manera muy pobre, pues aunque se garantiza la no subordi-

nación del BCV, se obliga a este instituto a mantener la estabilidad monetaria y se le prohíbe expresamente financiar las políticas deficitarias, todo queda destruido cuando se le otorga al Poder Ejecutivo competencias en la elaboración de la política monetaria. Así pues, se permite aquello que se quería evitar, o sea, que el Ejecutivo lleve a cabo políticas de gasto irresponsable, puesto que controla los instrumentos para financiarlas.

Desde 1974 hasta 2002, la Ley del BCV limitaba esta intromisión del Poder Ejecutivo a las políticas cambiarias, cuando obligaba al Banco Central a acordar junto con la cartera de Finanzas cual era el precio de las divisas en bolívares. Hoy, todas las decisiones del BCV en materia monetaria deben ser tomadas en conjunto con el Poder Ejecutivo y deben cumplir con los objetivos previstos en los acuerdos que se celebren con éste. Hay que decirlo claramente, la autonomía del BCV no existe.

La existencia de estas normas legales no es fortuita, de hecho, en el proyecto de reforma constitucional de 2007 se planteaba la eliminación de la autonomía del BCV y se establecía que las políticas fiscales y monetarias se llevarían a cabo en estricta y obligatoria coordinación con el Ejecutivo nacional. En realidad, el proyecto de reforma intentaba constitucionalizar algo que ya existía y que sigue existiendo en la práctica.

Reforma tras reforma, se ha ido debilitando el rol garante de la estabilidad monetaria que debe tener el BCV, limitando el control de éste sobre los activos internacionales públicos que respaldan la moneda, instituyendo el financiamiento gratuito del Gobierno mediante la emisión de agregados monetarios sin respaldo productivo, flexibilizando los criterios para determinar cuales activos pueden o no formar parte de las reservas

internacionales, ampliando las posibilidades de otorgar créditos a la banca, etc.⁹

Ya desde la reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela de 1974 se advertía lo que hoy es una realidad. Esta reforma

“nacionaliza el banco y elimina el encaje que respalda la emisión monetaria. Se convierte entonces al Banco Central en un banco de desarrollo mediante la fijación de tasas subsidiadas diferenciales para redescantar títulos, cuyos recursos estaban destinados al financiamiento de sectores escogidos por el Estado para promover, como la agricultura, la construcción y la pequeña y mediana empresa. Es entonces que se inicia la política monetaria utilizando la ventana del redescuento con propósitos de desarrollo y las operaciones de mercado abierto para financiar al gobierno”¹⁰.

Adicionalmente a esto, en todas las reformas a la Ley del BCV ocurridas desde 2002 hasta 2014, se ha ido diluyendo aquel objetivo fundamental y único de mantener la estabilidad de precios, transformando al Banco (un organismo que debería ser de carácter técnico), en un instrumento para la consecución de las políticas expansionistas del gobierno. En este sentido, la Ley del BCV, desde 2002 hasta nuestros días, no considera que el papel del instituto sea sólo el de gestionar la política monetaria, sino que éste debe contribuir en el desarrollo económico de la nación. Esta frase suena muy romántica, pero su significado real es el siguiente: el BCV debe financiar las políticas populistas del gobierno.

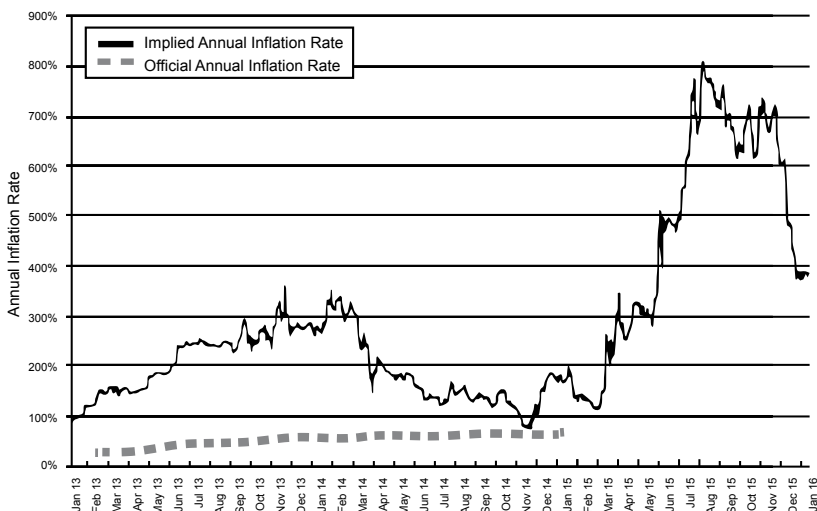
9 Vid: Zambrano Sequín, Luis. *Nota con relación a las reformas a la ley del Banco Central de Venezuela*.

10 De León, Ignacio. *La Propiedad Privada como causa del Progreso*, p. 64.

B. Una política fiscal y monetaria al servicio de la deuda pública

No es de extrañarse que en este periodo de enormes ataques a la autonomía del BCV, ocurra al mismo tiempo un enorme crecimiento de la oferta monetaria, lo cual ha afectado terriblemente al sistema de precios y ha destruido por completo la unidad monetaria nacional. Hecho que podemos observar en los gráficos 1 (abajo) y 2 (p. 234).

Gráfico n. 1: Tasa de inflación implícita¹¹



Sources: Banco Central de Venezuela, Dollar.nu, Dolar Paralelo, International Monetary Fund (IFS), Paralelo Venezuela, and calculations by Prof. Steve H. Hanke, The Johns Hopkins University.

Note: These annual inflation rates are implied from the Black-market VEF/USD exchangerate.

Note: When the annual implied inflation rate drops below 25%, the estimate is unreliable.

En este sentido, es propicio recordar que la inflación es una política de Estado¹² que persigue fines recaudatorios. Así pues, afirmaba Mises que la inflación se refiere a la política guber-

11 Gráfico realizado por Hanke, Steve (2015) Vid: *The Troubled Currencies Project*.

12 Von Mises, Ludwig (1953). *The Theory of Money and Credit*, . p. 9.

namental mediante la cual se aumenta la oferta de dinero, haciendo que éste pierda su valor¹³. El aumento de precios es entonces consecuencia de la desvalorización de la moneda, y no de la revalorización generalizada de los bienes y servicios.

El que este tipo de políticas sean tomadas por los gobiernos es consecuencia, como dijo Hayek, de “*la superstición (keynesiana) según la cual, a través del aumento de los agregados monetarios, se puede asegurar de forma perdurable la prosperidad y el pleno empleo*”¹⁴. Pero no sólo eso, las políticas inflacionarias también tienen causas mucho más oscuras que la inútil pretensión de generar prosperidad y empleo a base de expansión monetaria. Y es que la inflación también es utilizada como un mecanismo recaudatorio¹⁵, uno que viola el principio anglosajón de *no taxation without representation*, pero que es mucho más eficiente (para el gobierno y en detrimento del contribuyente) y que trae menos costos de percepción.

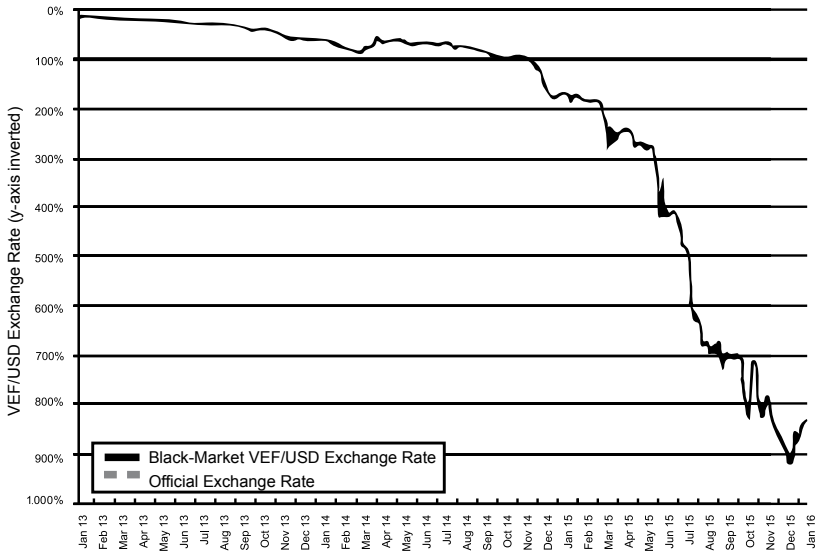
La inflación es la panacea del populismo. Permite a los gobiernos recaudar enormes cantidades de dinero para aumentar el gasto público y aplicar medidas intensas de redistribución que les garantizan una segura reelección, mientras evaden la responsabilidad sobre la caída del poder adquisitivo del ciudadano y se disfrazan de justicieros que combaten, mediante el control de precios, a los avariciosos especuladores.

13 Von Mises, Ludwig (1998). *Human Action. A Treatise on Economics*, p. 420.

14 Hayek, Friedrich (2009). *Choice in Currency. A Way to Stop Inflation*, p. 9.

15 Horwitz, Steven (2003). *The Costs of Inflation Revisited*, p. 78.

Gráfico n. 2: Tasa de cambio Bolívar – Dólar¹⁶



Sources: Banco Central de Venezuela, Dollar.nu, Dolar Paralelo, International Monetary Fund (IFS), Paralelo Venezuela.

Prepared by Prof. Steve H. Hanke, The Johns Hopkins University.

Note: For purposes of illustrating the declining value of the Venezuelan bolívar, relative to U.S. dollar, the y-axis is inverted.

El círculo vicioso de la inflación, que empieza con el gasto populista y termina con la destrucción de poder adquisitivo, no es sino consecuencia del debilitamiento de las instituciones públicas, las cuales en vez de garantizar una actuación correcta y transparente del gobierno, se rinden a sus pies para cumplir con objetivos partidistas. La inflación se lleva a cabo a través de dos técnicas diferentes: la impresión de moneda sin respaldo que realiza directamente el Banco Central y la expansión crediticia a través del sistema de reserva fraccionaria que rige a los bancos públicos o privados. La caída estrepitosa de los ingresos petroleros ha hecho que gobierno recurra a este tipo de políticas para poder seguir manteniendo el gasto público.

Pero además, como afirma **Cachanosky**, la emisión sin respaldo no sólo afecta el poder adquisitivo del dinero, sino

16 Horwitz, Steven (2003). *The Costs of Inflation Revisited*, p. 78.

que crea una caída artificial en la tasa de interés. Explica el autor que el dinero extra genera un “espejismo” en donde las personas creen tener más ahorro.¹⁷

Dice el autor que:

“Este aparente ahorro hace cambiar las valoraciones subjetivas de las personas y cambian sus estructuras de bienes de consumo y de capital; lo que deriva en un corto plazo, con una caída en la tasa de interés. Fruto de una baja tasa de interés artificial, se incentiva que se realicen inversiones que, de lo contrario, no se hubieran realizado. En un primer momento el riesgo no se hace evidente, pero en la realidad, el «aparente» ahorro es sólo eso: una apariencia. En esta primera etapa, la economía experimenta un crecimiento (boom). Sin embargo, el crecimiento no podrá ser sostenido. Al forzarse a realizar inversiones se producen bienes que no tienen el respaldo del ahorro correspondiente, ya que sólo es una apariencia. Además, puede ocurrir que los nuevos bienes producidos no sean valorados por los consumidores. En cuanto el empresario evidencia que no tiene el dinero para llevar a cabo sus inversiones y que además sus productos pueden no ser valorados, comienza el declive y algunas empresas quiebran. Como corolario, muchos recursos quedan ociosos en inversiones que no darán fruto y no pueden ser utilizados en otros proyectos más rentables. Esta segunda etapa es la del «bust». El mercado corrige y la tasa de interés buscará un nuevo equilibrio”¹⁸.

A estas políticas inflacionistas, debe sumársele el hecho de que el Poder Ejecutivo a podido dictar normas tributarias a su medida, gracias a las leyes habilitantes que la Asamblea Nacional le ha concedido en los últimos años, lo cual le ha permitido diseñar una política impositiva que se ajuste a sus cada vez más pantagruélicos gastos. No es casualidad el aumento impresionante de las obligaciones fiscales y parafiscales, que

17 Cachanosky, Iván (2015). *Las consecuencias de intervenir la tasa de interés*, p. 6

18 *Ibíd.*, p. 6.

han hecho que Venezuela tenga una presión fiscal del 52.6% sobre el beneficio de los contribuyentes¹⁹. Para dar algunos ejemplos comparativos, ese porcentaje es en Suecia de 54.6, en Alemania de 48.2, en Noruega de 41.6 y en los Países Bajos de 40.5²⁰. Es decir, tenemos la carga fiscal de un país desarrollado, aun cuando el Estado venezolano no puede llevar a cabo ni siquiera sus cometidos esenciales de preservar la seguridad y administrar la justicia. El aumento de la carga fiscal genera inevitablemente una caída en el consumo y el ahorro, lo que se traduce en un deterioro de la calidad de vida.

Cuando las normas permiten al Poder Ejecutivo actuar sin que nadie lo detenga, con un Poder Judicial que no controla sus actuaciones sino que las defiende y legitima, un Parlamento que deja la política fiscal y monetaria es sus manos, y finalmente, un Banco Central que financia, en detrimento de la población, todos sus caprichos, el resultado no es otro sino el que tenemos a la vista.

2. El crecimiento descontrolado del Estado

Las instituciones jurídicas que permiten un crecimiento descontrolado del Estado pueden ser estudiadas desde dos puntos de vista: En primer lugar, desde un punto de vista constitucional, a través de las disposiciones previstas en la constitución económica (1); y en segundo lugar, desde un punto de vista legal y administrativo, caso para el cual haremos especial énfasis en la legislación y la política en materia del expropiación (2).

19 Vid: Documento del Observatorio Económico Legislativo de CEDICE (2013). *Presión Tributaria y Parafiscal en Venezuela*.

20 *Ibíd.*

A. *Los principios constitucionales de economía mixta y Estado Social*

En la constitución actual –como su predecesora– no existe una clara división entre lo público y lo privado. Es una proclama a favor de la configuración de un Estado Social atrofiado y con fuerte participación pública en la economía.

La quimera de limitar el Estado para proteger al individuo de las garras del monarca es cuestión del pasado. Hoy nuestra libertad, propiedad y vida están en manos de la voluntad del gobierno. La construcción del Estado Social de Derecho comienza a borrar la división que pretendió llevar a cabo la doctrina liberal, haciendo que el poder público intervenga cada vez más para restringir la libre voluntad de las partes. Como afirma José Valentín González, es propio de los sistemas totalitarios intentar estatizar las funciones de la sociedad²¹, esto va desde otorgarle al Estado funciones empresariales, educativas y de ingeniería social, hasta la dominación del pensamiento, con los fines de construir una sociedad unitaria, dócil y servil.

Varios teóricos del derecho administrativo (a veces adrede), confunden los conceptos de sociedad y Estado²², dando así pie para que este último posea funciones ilimitadas. Un ordenamiento que no establezca de forma transparente y taxativa las funciones del Estado y los límites de dichas funciones, genera inseguridad, lo cual perturba el proceso de creatividad empresarial y coordinación de desajustes sociales.

21 González, José Valentín (2012). *Las Tendencias Totalitarias del Estado Social y Democrático de Derecho y el carácter iliberal del Derecho Administrativo*, pp. 11 y 12.

22 Por ejemplo, decía Maurice Hauriou (1900) que “*el Estado es una sociedad que se ha transformado en cosa pública y persona soberana*”. Vid: *Précis de droit administratif et de droit public général*, p. 6. Recordemos también la visión anti-kantiana del individuo que tenía Duguit (1912). Para justificar la función social de la propiedad, este autor plantea que el individuo no es un fin en si mismo sino un medio social. Vid: *Les transformations générales du droit privé depuis le Code Napoléon*, pp. 147-178.

Para García Pelayo, por ejemplo:

“El Estado debe someter a la economía a su dirección y regulación generales, incluida la planificación, a fin de hacerle lograr una mayor eficacia y obligarla al cumplimiento de sus funciones sociales. Pero para ello no es absolutamente necesario que se convierta en propietario directo de los medios de producción, sino que, por el contrario, una nacionalización brusca y total tendría probablemente efectos disfuncionales. Para lograr sus fines basta que el Estado asuma la Obereigentum, es decir, la nuda propiedad o dominio eminente que sin necesidad de ejercer la posesión directa pueda controlar en distintos aspectos el ejercicio de ésta”²³.

Esta visión se ve reflejada en las normas constitucionales referentes al sistema económico, que configuran una muy indeterminada economía mixta. Pero el rol del Estado no es subsidiario, como ocurre en la economía social de mercado alemana, donde el sector privado forma una parte mucho más importante que el público y donde el estado interviene de forma excepcional. Se trata de una visión estatista en la que el mercado debe estar absolutamente dirigido, planificado y controlado por el sector público.

Por ejemplo, la constitución en su artículo 70, interpreta los procesos de mercado como formas de participación popular, en los que la solidaridad debe ser impuesta por el Estado, a través de formas asociativas cooperativistas o comunitarias. Reconoce en su artículo 88 al factor trabajo como una fuente de riqueza que, a diferencia del capital, debe ser protegida por el Estado. Declara de interés público, en su artículo 110, el desarrollo de la ciencia y la tecnología. Lo mismo ocurre luego con el deporte, la educación y la cultura.

23 Citado por González, José Valentín (2012). *Las Tendencias Totalitarias del Estado Social y Democrático de Derecho y el carácter iliberal del Derecho Administrativo*, p. 17.

Más adelante, en su artículo 112, garantiza la libertad económica *“sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país”*.

Luego, en el artículo 113, de forma penosa e incoherente, prohíbe los monopolios y el abuso de posición dominante en el mercado y al mismo tiempo establece un régimen de concesiones para la explotación de recursos naturales propiedad de la Nación. Es decir, el establecimiento de un monopolio temporal para la explotación de recursos que de por sí son monopolísticamente administrados por el ente más económicamente ineficiente que existe: el Estado.

Sigue en el 114 con una regulación propia de la inquisición española cuando condena la usura, así como sus derivaciones modernas, propias de la neolengua populista: el acaparamiento, la cartelización y la especulación.

Aunque indeterminada e incoherente, no creemos que la constitución económica sea “neutra”, por el contrario, pensamos que bajo las normas actuales, la configuración de un sistema de libre mercado es imposible puesto. Esta indeterminación (a favor del totalitarismo estatal), hace posible que se atropelle al empresario con la finalidad de llevar a cabo fines que el Estado considera (de forma unilateral y arbitraria) son de interés general.

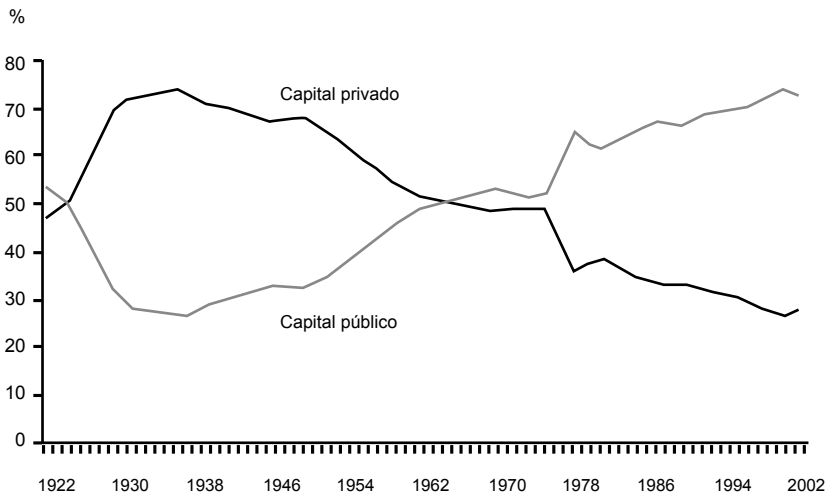
B. El Aumento del tamaño y las funciones sector público

Ahora bien, ¿cuál es la situación que hace necesaria que se suprima la autonomía de la autoridad monetaria para poder llevar a cabo medidas expansionistas? La respuesta no es otra que el desequilibrio en las cuentas fiscales, producto de excesos en el gasto. Si el Estado venezolano no hubiese gastado mucho más de lo que sus ingresos le permiten, haciendo inmanejable la deuda, no hubiese sido necesario recurrir a la inflación como

mecanismo recaudatorio. Entonces debemos analizar qué fue lo que causó el auge en el gasto.

Así pues, si revisamos la historia económica venezolana de este siglo y el pasado, no encontramos con una tendencia al crecimiento de la acción y del tamaño del Estado²⁴. En los últimos 100 años el Estado venezolano pasó de ser un Estado policial y garante de la justicia, a controlar el sistema monetario (que antes de 1939 era asumido de forma competitiva por los bancos privados), a controlar la economía a través del establecimiento de precios fijos, salarios mínimos, e inclusive, a actuar como un empresario más en el mercado. En este último aspecto, el caso más evidente es el de la nacionalización de la industria minera y petrolera, en los años 1975 y 1976.

Gráfico n. 3: Porcentaje de capital no residencial público y privado²⁵



24 Como vemos en el Gráfico N° 3, el porcentaje del capital detentado por el Estado llegó a superar el 70% en el 2002, es decir, mucho antes de la oleada de estatizaciones realizadas por Hugo Chávez y Nicolás Maduro.

25 Gráfico realizado por Asdrúbal Baptista. Vid: *El capitalismo rentístico. Elementos cuantitativos de la economía venezolana*, p. 108.

La situación se torna grave cuando a partir del año 2002, se deja de lado la ortodoxia para empezar un periodo de *“fuerte intervención del Estado en la economía, no solamente en su rol de regulador sino también de productor de bienes y servicios”*²⁶. El Estado venezolano hoy en día participa en el mercado como productor agrícola, minero, proveedor de electricidad, operador telefónico, banquero (primero, por política de fomento del comercio y la industria, para luego universalizar sus servicios financieros), ensamblador de automóviles, distribuidor de alimentos, y hasta como dueño de restaurantes, hoteles, cafés, panaderías y areperas.

Sin embargo, el sector más emblemático sigue siendo el petrolero. El petróleo es la principal industria del país y prácticamente la única fuente de divisas. La irrupción del petróleo en la vida económica del Estado hizo creer a sus gobernantes que con él se podría crear, de la nada, la revolución industrial que aquella Venezuela rural y periférica nunca vivió²⁷. Uslar Pietri hablaba de una borrachera de recursos²⁸, nosotros agregaríamos que Venezuela ha vivido una borrachera del gasto. Nace una creencia terrible según la cual el dinero proveniente del petróleo tiene la mágica cualidad de transformar todo lo que toca. Y aunque para algunos economistas, la *“autonomía fiscal”* que implica ser propietario de la máxima fuente de riqueza del país constituye una enorme ventaja recaudatoria²⁹, nos llama poderosamente la atención el hecho de que los desequilibrios más profundos en las cuentas fiscales comiencen a partir de la nacionalización petrolera³⁰.

26 Guerra, José (2008). *Estado y finanzas públicas de Venezuela*, p. 99.

27 Vid.: Uslar Pietri, Arturo (1986). *¿En que medida se ha cumplido el vaticinio de Uslar Pietri (ahora, 1936) sobre el parasitismo rentista en la Venezuela petrolera?*

28 *Ibíd*em, p. 108.

29 Vid.: Maza Zavala, Domingo F. (1987). *Reflexiones sobre el sistema venezolano de finanzas públicas*.

30 León Rojas, Armando (2003). *La deuda pública inútil : el caso Venezuela*, pp. 144 y 145.

La mayor actuación del Estado en el mercado no ha hecho que aumenten los ingresos fiscales de forma proporcional al aumento del gasto. La razón de esto, es que el funcionario público no actúa con la prudencia típica del empresario, no porque sea menos listo, sino porque los ingresos de la empresa que dirige no son suyos, ni los egresos afectan su salario o su renta. Cuando los accionistas de una sociedad tienen más egresos que ingresos y no logran revertir esta situación, no les queda otra opción que liquidar su negocio. Cuando una empresa pública es deficitaria, el Estado la subsidia para que siga en pie.

Un ejemplo que sirve de evidencia a esta afirmación es el caso de la banca pública. Un estudio de 2005 muestra cómo la banca pública tiene peores ratios de caja, riesgo y capital que la privada³¹. Sin embargo, el análisis puede ir más allá de la banca. PDVSA, una compañía petrolera, está dedicándose a la venta y distribución de alimentos. Una operación económica que además de ser totalmente alejada de su función primaria, es improductiva. ¿Por qué? Porque las empresas estatales no buscan rentabilidad económica sino cumplir con “planes sociales” –en otras palabras, llevar a cabo políticas de gasto populista–. No obstante, la realidad es que la rentabilidad económica es lo único que nos permite saber si un negocio es sano y viable.

Pero es que además, hay que agregar que a diferencia del empresario, que puede ejercer su creatividad libremente, las acciones del funcionario están sujetas a la dirección centralizada y planificada del Estado³², y adicionalmente –al menos en teoría– al principio de legalidad administrativa.

31 Vid: Millon Cornett, Marcia; Guo, Lin; Khaksari, Shahriar y Tehranian, Hassan (2009). *The impact of state ownership on performance differences in privately-owned versus state-owned banks: An international comparison*.

32 Huerta de Soto, Jesús (2010). *Socialismo, Cálculo Económico y Función Empresarial*, p. 132.

La concentración de los bienes de capital en manos del Estado es lo único que puede explicar que un país como Venezuela, con un PIB per capita similar al de Rumania o Hungría³³, tenga 73% de la población viviendo bajo la línea de la pobreza (dentro de los cuales 49,9% son pobre extremos)³⁴, es decir, entre tres y cuatro veces mayor que la de éstos últimos. ¿Cómo un país donde más del 30% de la población no tiene acceso continuo a agua potable y 86,4 % sufre de cortes de luz al menos una vez al mes³⁵ puede ser económicamente similar a Hungría? La respuesta es que toda la riqueza está concentrada en el Estado. Venezuela es un país con un Estado relativamente rico, pero con una población miserable.

Así, la economía venezolana se ha llenado de empresas públicas deficitarias, empresas privadas restringidas en su acción y más y más funcionarios cuya labor es la de impedir la creación de riqueza. El marco normativo en el que se desarrolla esta tendencia, es uno que se caracteriza por tener una constitución económica poco clara, que poco limita la intervención del Estado y una normativa en materia de expropiación absolutamente totalitaria, que a permitido el crecimiento desmedido del tamaño del Estado.

II. UN MARCO NORMATIVO PARA SALIR DE LA CRISIS

El derecho puede influir positiva o negativamente en el desenvolvimiento económico de una nación. Un claro ejemplo de cómo se ha utilizado el marco jurídico como una forma de garantizar la prosperidad económica y el control de la inflación, es el caso de Chile a partir de la promulgación de la Constitu-

33 Datos del Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la División de Estadística de la ONU.

34 Vid: UCAB-UCV-USB (2015). Encuesta sobre Condiciones de Vida en Venezuela. Pobreza y Misiones.

35 Vid: UCAB-UCV-USB (2015). Encuesta sobre Condiciones de Vida en Venezuela. Vivienda y Servicios.

ción de 1980³⁶. Otro ejemplo de esto lo tenemos ante nuestros ojos. Para poder consolidar el sistema económico socialista, el gobierno ha recurrido a una serie de transformaciones constitucionales y legislativas que le han permitido aumentar el poder de acción del Estado en el mercado.

En este sentido, teniendo en nuestras manos las herramientas jurídicas necesarias para el cambio, es mucho lo que los juristas podemos aportar en la solución de la crisis inflacionaria y de escasez que actualmente vive Venezuela. Ahora que la Asamblea Nacional cambió de color político y regresó la institucionalidad al Poder Legislativo, los cambios normativos parecen posibles.

Así pues, dividiremos nuestra propuesta en dos secciones: una primera sección que tratará las instituciones de disciplina fiscal, tendientes a controlar el gasto del Estado (A); y una segunda sección que tratará las instituciones de disciplina monetaria y financiera, cuya función es la de garantizar que el Poder Ejecutivo no entorpezca la estabilidad de los precios y de la moneda, ni manipule directamente los instrumentos de financiamiento público (B).

1. Control del gasto público

Para lograr combatir la inflación, en primer lugar es preciso adecuar el gasto público a los ingresos del Estado y no viceversa. En este sentido, en esta sección nos dedicaremos a analizar dos instituciones que cumplen una función de disciplina fiscal. Primero, la constitución económica, que determina los límites en la intervención económica del Estado (1) y segundo, el marco normativo en materia de expropiación, que

36 Chile logró bajar la inflación de 508,05% en 1973 a un 10% anual en 1981. A esto se le suma un importantísimo crecimiento económico y la mayor reducción de pobreza de América Latina. Vid: Guerrero Becar, José Luis (2010), *La incidencia del Derecho en el control de la inflación*.

permite limitar el aumento del tamaño del Estado ya no como regulador, sino como actor económico (2).

A. El desmantelamiento de la economía mixta

La mayor garantía de un sistema de precios sano es una clara separación entre la actuación pública y la esfera individual, en otras palabras, una clara división entre el Estado y la sociedad.

El problema es que, como vimos anteriormente, nuestra constitución establece una serie de principios que atentan contra esta división, ¿qué se puede hacer entonces frente a esta indeterminada constitución económica? Pues para nosotros es simple, establecer su contrapartida: una constitución económica que elimine por completo la actividad interventora del Estado y que proteja, sin cortapisas, ni excepciones, la libertad económica, la separación entre Estado y sociedad y la propiedad privada.

Para ello es necesaria una reforma constitucional en la que:

- i. Se desmantelen y se prohíban los monopolios estatales (petróleo, minería, por nombrar algunos),
- ii. Se acabe con la planificación centralizada de la economía,
- iii. Se destipifiquen los mal llamados “ilícitos económicos”,
- iv. Se restablezca el principio de legalidad tributaria (destruido por la figura de la ley habilitante) y por último,
- v. Desaparezca por completo la nefasta noción de economía mixta, para abrazar definitivamente aquella que llevará al país a la prosperidad y el desarrollo: la economía de mercado.

Aunque nuestra posición doctrinaria es clara y tenemos la convicción de que estas limitaciones al poder del Estado son condición necesaria para la prosperidad, sabemos que su viabilidad política es limitada. Primero porque para poder llevar a cabo una reforma constitucional es necesario el respaldo popular de la mayoría de la población. Segundo, porque aún teniendo el apoyo popular, la dirigencia política se encuentra estancada en su apoyo ciego al paternalismo estatal.

Sin embargo, existen ciertos aspectos en los que creemos que la mayoría de los políticos que ahora lideran el cambio están de acuerdo y en los que pueden llevar a cabo una reforma, sino constitucional, al menos legislativa. Estos están relacionados con los puntos ii y iii (acabar con el control de precios y de cambio), con el punto v (reformular la Ley del Trabajo, para hacerla más favorable a la actividad empresarial) y con el punto vi, no otorgando habilitaciones al Presidente de la República.

En el próximo apartado nos referiremos específicamente a la reforma relacionada con el control del gasto público. Esto es, el desmantelamiento de los monopolios estatales y en general, la superación de la noción de Estado empresario, a través de la eliminación de la política expropiatoria.

B. La eliminación de la política expropiatoria y el control del tamaño del Estado

Ahora bien, parte de este proyecto pasa por acabar con la noción del Estado empresario que ha sido permitida gracias a la existencia de una regulación y una política expropiatoria desbordada.

Como antes vimos, la mayor parte de los bienes de capital en Venezuela se encuentran en manos del Estado. Esto hace que la riqueza esté distribuida de una forma bastante injusta. No porque hayan algunos que tengan más y otros que tengan

menos, sino porque la absoluta mayoría del país tiene prohibido –legal y constitucionalmente prohibido–, el acceso a determinados bienes de capital. Es decir, un venezolano no puede explotar los recursos que se hallen en el subsuelo, puesto que son propiedad del Estado. Pero además, el Estado se ha encargado en los últimos años de robar toda la riqueza no petrolera del país. Así, mientras los burócratas administran el capital de un país rico, más del 70% de los ciudadanos no tienen suficientes ingresos como para comprar los alimentos de la cesta básica.

Pero el Estado no crea nunca la riqueza, sino que se la arrebató a la sociedad, a sus ciudadanos. Y son las instituciones expropiatorias, propias del derecho público, las que han permitido que el Estado devore, de forma insaciable, el capital que ha sido creado por los ciudadanos gracias a su esfuerzo y creatividad.

Si nuestra finalidad es sacar al gobierno de la esfera individual, y destruir por completo al Estado empresario, debemos destruir primero la institución que le permite nacer.

Podríamos justificar esta postura desde la dogmática jurídica. Decir que la propiedad privada es un derecho humano y que como tal, uno de sus cometidos esenciales es proteger los frutos del trabajo del individuo, no sólo de los demás, sino del propio Estado. Decir que no existen tales cosas como la utilidad pública y el interés social, instituciones cuya finalidad es legitimar el robo. Decir que existe la utilidad, que es un concepto subjetivo, pero no la utilidad pública, pues no existe tal cosa como el público, sino un conjunto de individuos. Decir que existe el interés individual, que es personalísimo e irrepetible. Que pueden haber ciertas personas que compartan ciertos intereses individuales, pero que lo que no existe es el interés social. Que la masa no piensa, que quien piensa es el individuo y que por ende la masa no tiene intereses propios, es el individuo el que los tiene. Pero en todo caso, ese no es el pro-

pósito de este trabajo. Más allá de eso, nuestro interés verdadero es atacar las instituciones dinámicamente ineficientes³⁷ y buscar cómo sustituirlas.

Y es que en efecto, no existe otra institución como la expropiación que sea tan dinámicamente ineficiente. La expropiación destruye toda la información que surge del proceso de creatividad empresarial e impide al empresario cumplir su rol de coordinador de los desajustes sociales. El resultado de esto es, en el mejor de los casos, es un descenso en la calidad de los bienes y servicios y en el peor de ellos, la desaparición total de esos bienes y servicios.

No hace falta sino mirar las cifras de escasez y diversidad de bienes y servicios en los últimos años, especialmente en los años posteriores a la oleada salvaje de expropiaciones llevada a cabo por los últimos dos gobiernos, para darse cuenta de que las políticas expropiatorias (junto con el control de precios y cambio) han sido desastrosas.

Por ende, creemos que la única forma de limitar el tamaño del Estado, es eliminando sus potestades expropiatorias. Completamente.

2. Control del endeudamiento y del financiamiento de la deuda

Ahora bien, el control por el lado de los egresos, es decir, el control del gasto público, no es suficiente para superar la crisis inflacionaria. También es necesario controlar por el lado de los

37 Huerta de Soto (2009) afirma que la eficiencia, desde el punto de vista dinámico, es *“la capacidad que tiene un sistema económico para estimular la coordinación y la creatividad empresarial”*. Por lo que, aplicando esta noción al análisis jurídico, el derecho es eficiente cuando permite estimular la coordinación y la creatividad empresarial. Vid: *The Theory of Dynamic Efficiency*, p. 29.

ingresos. Dicho con otras palabras, limitar la acción del Ejecutivo en el sistema monetario.

Para lograr esto, debemos elegir entre varias propuestas dentro de quienes proponen un sistema monetario sometido a la libre competencia. Por ejemplo, quienes creen normal y justificable la existencia de la reserva fraccionaria (*Banking School*) y quienes no (*Currency School*); y además, quienes creen necesaria la existencia de un banco central para la estabilidad monetaria (*Central Banking School*) y quienes no (*Free Banking School*). En una primera parte analizaremos las ideas de quienes proponen la libre competencia de dinero, sin acabar con la banca central; y luego, a los que proponen la banca libre, es decir, un sistema monetario desprovisto de un ente emisor público (1). Luego, en una segunda parte, trataremos el debate jurídico y económico del sistema de reserva fraccionaria (2).

A. La privatización del mercado monetario y la prohibición de la reserva fraccionaria

Ya sabemos que la independencia de la autoridad monetaria es garantía necesaria para la estabilidad de los precios y la preservación del valor del circulante y que un Banco Central que responde a los intereses fiscales del gobierno, irremediablemente conduce a la inflación. Para ello es necesario que se lleven a cabo reformas de naturaleza constitucional y legislativa para poder sacar al Poder Ejecutivo de la política monetaria. Por ejemplo, acabar con las competencias monetarias del ministerio responsable de las finanzas y no someter las competencias del BCV a la voluntad del Ejecutivo (eliminar la mal llamada “coordinación macroeconómica”, para usar los términos que utiliza la constitución y la ley del BCV). ¿Pero es suficiente? ¿Cómo podemos garantizar la independencia –del gobierno– de una autoridad que es pública? Nuestra respuesta es absolutamente pesimista en este sentido: no podemos.

Mientras el mercado monetario siga siendo una actividad pública y no una sometida a la libre competencia, el gobierno siempre, siempre, tendrá la oportunidad de envilecer el dinero para llevar a cabo políticas populistas de gasto. La razón es simple, sin importar las buenas intenciones con las que se funde un Banco Central, éste, como todo órgano del Estado, estará siempre sometido al dominio de la política.

Pero, ¿cómo funciona un mercado monetario libre? Podemos encontrar muchísimas tendencias dentro de quienes proponen un sistema monetario sometido a la libre competencia. Por ejemplo, quienes creen normal y justificable la existencia de la reserva fraccionaria (*Banking School*) y quienes no (*Currency School*); y además, quienes creen necesaria la existencia de un banco central para la estabilidad monetaria (*Central Banking School*) y quienes no (*Free Banking School*). En esta primera parte nos enfocaremos en aquellos que proponen la libre competencia de dinero, sin acabar con la banca central; y luego, a los que proponen la banca libre, es decir, un sistema monetario desprovisto de un ente emisor público.

La primera tendencia es liderada por HAYEK, quien define su posición con la publicación en 1976 de su trabajo *Denationalisation of Money: The Argument Refined*. Las preguntas que se hace el economista austriaco son: ¿Qué pasaría si el gobierno permitiese a los consumidores escoger libremente la divisa que quiere utilizar? ¿Qué soluciones e innovaciones encontrarían los empresarios si el sistema monetario estuviese en sus manos? En este trabajo, HAYEK argumenta que el monopolio del Estado en la emisión de dinero debe ser abolido, para evitar los ataques inflacionarios y deflacionarios, así como las olas de expansión y recesión atribuidas erróneamente al capitalismo. Sin embargo, HAYEK no saca al Estado del juego, sino que lo pone a competir con el sector privado y con el mercado internacional.

En resumen, lo que explica aquel autor es que si existe libre competencia de dinero, el Banco Central, sea independiente o no del gobierno, se verá obligado a no envilecer la moneda pública, pues de hacerlo, los consumidores correrán hacia el resto de las divisas que se ofertan en el mercado. Esto evitaría que el Banco Central, en conjunto con el gobierno, lleve a cabo políticas inflacionistas para financiar el déficit fiscal.

La idea sería ir más allá de la simple dolarización, que, aunque es una medida eficiente a corto plazo, no es suficiente. Creemos que debe permitirse la entrada de cualquier divisa extranjera, así como permitir a las empresas privadas emitir moneda. Esto ocurriría, parcialmente, si se acabase con el control de cambios y se permitiese el uso libre de divisas extranjeras y privadas. En este sentido, los venezolanos serían libres de elegir entre bolívares, euros, dólares, reales, pesos colombianos o bitcoins a la hora de llevar a cabo sus transacciones económicas diarias. Así pues, lo que ocurriría es que, si el gobierno persiste en sus políticas inflacionarias, los actores económicos poco a poco irían sustituyendo el uso de la moneda nacional por el dólar o cualquier otra moneda. La pregunta es ahora, ¿qué hacer con el Banco Central?

Los Bancos Centrales fueron creados con la intención de funcionar no sólo como emisores de moneda, sino como organismos cuya obligación es servir de entidad crediticia del Estado. Esta segunda función, que es la fundamental, no puede llevarse a cabo sin el monopolio de emisión, puesto que de ahí es que proviene el grueso de su negocio. Por lo que un Banco Central sin poder de monopolio en el mercado monetario, no tiene mucha razón de ser.

Por esto es necesario estudiar lo que propone la segunda tendencia, la de la privatización total del mercado monetario. Esta es la tendencia que encontramos en economistas

como Victor Modeste³⁸, Ludwig Von Mises³⁹, Jesús Huerta de Soto, entre otros, ellos van más allá al pedir la eliminación total del Banco Central y el sometimiento a la libre competencia de la actividad monetaria. Esta corriente considera innecesaria y hasta peligrosa la existencia del Banco Central.

Como señala Nicolás Cachanosky, los economistas suelen estar de acuerdo en que los monopolios son ineficientes. Sin embargo, pareciera que este acuerdo no se aplicara al mercado de dinero, que está monopolísticamente controlado por el Estado⁴⁰. Frente a esta realidad, algunos economistas proponen libre competencia en el mercado monetario. Para esto, debe existir libre competencia en la emisión del dinero. Es decir, que sean las entidades financieras privadas las que se encarguen de la oferta monetaria. En este sentido, creemos que sería una solución que, a largo plazo, pudiese implementarse en Venezuela.

Es importante aclarar que cuando planteamos la privatización del mercado monetario, no estamos hablando de una utopía. No estamos partiendo de un supuesto simplemente práctico, sino de una situación comparativamente superior según los indicios que la historia a puesto frente a nuestra vista. Estamos planteando el regreso a una situación que existía antes de que los gobierno secuestrasen la libertad de los individuos de gozar de una moneda sana.

Cuando leemos un libro clásico como el de Rafael Crazut sobre el Banco Central de Venezuela, nos parece evidente la necesidad del ente emisor. Sin embargo olvidamos que esta institución es de creación reciente y que hasta 1939 no existía tal cosa como “política monetaria” sino simplemente “mercado

38 Vid: (1866). *Le billet des banques d'émission et la fausse monnaie*.

39 Vid: (1953). *The Theory of Money and Credit*.

40 Pérez-Bustamante. *Depósitos bancarios y crisis financieras*, p. 196.

monetario” y mucho menos la inflación tal como hoy la conocemos.

Antes de la creación del BCV, el mercado estaba sometido a la competencia y la emisión de billetes era variada. Podíamos encontrarlos del Banco de Venezuela, del Banco de Caracas, el Venezolano de Crédito o el Banco Comercial de Maracaibo. En aquel momento la moneda era un verdadero título valor, respaldado en oro, plata o cobre.

Pero además, es propicio recordar que ya tuvimos en Venezuela un periodo de libertad monetaria, donde no sólo eran los particulares quienes emitían la moneda, sino que existía libre circulación de divisas. Desde que Venezuela se separó de Colombia en 1830 y hasta 1879 los dólares americanos, así como las monedas de la Convención Monetaria Latina (Francia, Italia, Bélgica y Suiza) eran de uso corriente en Venezuela, compartiendo espacio con los reales colombianos. En 1865, el gobierno de Juan Crisóstomo Falcón crea el peso fuerte, pero manteniendo la libertad de circulación de divisas extranjeras. Es en 1879 cuando por Decreto del 31 de marzo, Antonio Guzmán Blanco crea el bolívar de plata y prohíbe la circulación de monedas extranjeras como unidades de curso legal, para ser consideradas a partir de ese momento como meras mercancías. Es a partir de allí que empieza a socavarse la libertad monetaria. Incluso luego de esta grave intromisión del gobierno, los Bancos privados eran quienes seguían emitiendo y respaldando la moneda. Esto ocurrió así en todas las naciones⁴¹. El concepto de Banca Central nace cuando los gobiernos empiezan a otorgar privilegios especiales a ciertos bancos privados (monopolio de emisión de moneda), a cambio de una obligación de financiar el gasto público⁴².

41 Vid: Rouanet, Louis (2015). *La naissance des banques centrales*.

42 El caso más estudiado por ser el primero es el del Banco Central de Inglaterra, “organismo que adquirió el privilegio de emitir billetes hace ya casi 300 años a cambio de conceder préstamos a la Corona británica”. Vid: Cra-

Ahora bien, frente a esta privatización, es necesario preguntarse sobre los problemas que pudiese generar el hecho de que la oferta monetaria esté en manos de los bancos. Uno de estos problemas, es aquel derivado del sistema de reserva fraccionaria que permite a las entidades financieras, emitir crédito sin que éste esté respaldado en sus activos ni en los depósitos de sus ahorristas, es decir, crear dinero artificial.

Ahora bien, como vimos anteriormente, la estatización del mercado monetario no es la única amenaza para la estabilidad de los precios. La existencia del sistema de reserva fraccionaria es también un factor importante en la expansión artificial de la oferta monetaria y el envilecimiento de la moneda.

Pérez-Bustamante define a la banca de reserva fraccionaria como *“la práctica bancaria de crear dinero por encima del volumen de reservas de la entidad generadora del mismo. En otras palabras, supone la facultad de los bancos de prestar más dinero del que han recibido en depósito”*⁴³.

Sigue explicando el autor que el sistema de reserva fraccionaria *“puede generar tanto dinero como la regulación con cargo a los fondos disponibles”*⁴⁴. El proceso de expansión del crédito que realizan bancos es posible gracias al privilegio establecido por el legislador a favor de estas entidades. En este sentido, los bancos tienen un privilegio estatal a su favor que les permite crear dinero sin respaldo en el ahorro de sus depositantes. Crean entonces, al igual que el Banco Central, dinero de la nada, dinero artificial. Pero además tienen el privilegio de utilizar un bien que no es de su propiedad para de él generar renta. Esto es un privilegio puesto que en cualquier otro negocio ajeno a la banca, este hecho está sancionado civil y penalmente. Por ejemplo, un depositario no puede sacar provecho

zut, Rafael (2010). *El Banco Central de Venezuela. Notas sobre su historia y evolución en sus 70 años de actividades.*

43 Pérez-Bustamante. *Depósitos bancarios y crisis financieras*, p. 196.

44 Pérez-Bustamante. *Depósitos bancarios y crisis financieras*, p. 196.

de los bienes del depositante, aunque estos sean fungibles, so pena de incumplimiento de contrato y apropiación indebida.

El legislador crea entonces una situación que no sería posible normalmente, puesto que permite la formación de un contrato cuyo objeto es imposible –el préstamo de dinero que no existe– y que además sería sancionable normalmente por las normas de Derecho Común.

Adicionalmente, esta expansión crediticia no sólo es contraria a la naturaleza jurídica del contrato de depósito bancario, no sólo altera la estabilidad de los precios (lo cual no sólo afecta a los clientes del banco, sino a todos los usuarios de la moneda), sino que además lleva a los empresarios a iniciar proyectos que piensa viables, gracias a un fácil acceso al crédito que es totalmente ficticio. Estos procesos expansivos derivan inevitablemente en *“una posterior recesión en la que estos proyectos de inversión inviables tendrán que ser liquidados”*⁴⁵.

Ahora bien, aunque estemos en contra del sistema de reserva fraccionaria y creemos que este privilegio debería estar prohibido, nos parece que en la práctica, en un sistema de banca libre, éste sería un problema menor. ¿Por qué? Porque el mercado posee sus propios dispositivos de autorregulación. Si un banco lleva a cabo políticas crediticias irresponsables, los clientes van a preferir recurrir a los servicios de sus competidores. No existe mecanismo disciplinador más efectivo que la demanda: los consumidores. De la misma manera ocurrirá con el dinero que éstos emitan. Como consecuencia, los negocios basados en la expansión artificial de crédito fracasarán y darán paso a mejores formas de gestión del mercado monetario.

45 *Ibíd.*, p. 191.

B. Implicaciones prácticas de la liberalización monetaria

Ahora bien, luego de haber dicho esto, vemos cuatro formas de reformar el sistema monetario: 1. Liberalización del mercado monetario preservando el BCV y la reserva fraccionaria; 2. Liberalización del mercado monetario preservando el BCV y eliminando la reserva fraccionaria; 3. Liberalización del mercado monetario eliminando el BCV y preservando la reserva fraccionaria; 4. Liberalización del mercado monetario eliminando el BCV y la reserva fraccionaria.

Pero nos encontramos con un problema. De estas reformas, ordenadas del 1 a 4, la 1 es la menos eficiente, pero la que tiene mayor posibilidad de ocurrir y la 4 es la más eficiente pero la menos probable. Pensamos que la reforma monetaria podría aplicarse de forma radical pero progresiva, es decir, empezando por las reformas menos controversiales, hasta llegar a la liberalización total del sistema.

La reforma podría llevarse en cuatro fases, en un lapso prudencial de tiempo que no supere un periodo presidencial. En primer lugar, reformarse la ley del Banco Central para eliminar la figura de coordinación macroeconómica, así como eliminar los controles de precio y de cambio. Luego, reformar la constitución para eliminar la figura del Banco Central. Luego, debería aplicarse una reforma hayekiana del sistema, a nivel legislativo y administrativo, permitiendo la entrada libre de divisas extranjeras y monedas privadas, preservando el Banco Central de Venezuela y la reserva fraccionaria. En una cuarta fase, se dismantelaría el BCV, privatizando totalmente la emisión de moneda. Y en una última fase se eliminaría el privilegio legislativo que tienen los bancos de crear dinero inorgánico, estableciendo una obligación de caja del 100%.

Ahora, hay quienes pueden decir que Venezuela puede lograr la estabilidad monetaria sin dismantelar al BCV, puesto que hay países que así lo han hecho. El siglo XX está lleno de

ejemplos de países que han superado periodos graves de inflación e hiperinflación sin necesariamente perder su soberanía monetaria. Los casos de Perú, Chile o Brasil son cercanos e ilustran lo antes dicho. Pero independientemente de la eficiencia o no de la privatización monetaria, independientemente de si en otros países funcionó o no mantener la Banca Central, la gran pregunta que nos debemos hacer es si Venezuela, actualmente, puede asegurarle a sus ciudadanos una independencia total del instituto emisor. Porque a la hora de la verdad, este es el argumento de mayor peso. Para nosotros la respuesta es negativa.

La destrucción institucional que enfrenta el país es tal que recobrar la confianza en la moneda nacional y en la autoridad monetaria resulta una tarea casi imposible. Alguien puede decir que Suiza o Suecia tienen una inflación cercana a cero e incluso algunos periodos de deflación a pesar de que su política monetaria está controlada por bancos centrales. ¿Pero es que acaso Venezuela en estos momentos puede construir una institucionalidad similar a la de esos países? Para nosotros parece muy alejado de la realidad.

En una fase de saneamiento, necesaria para salir de la crisis, Venezuela debe perder su soberanía monetaria. Y sabemos que esto funciona. Los casos de Zimbabue, Ecuador o Panamá muestran cómo dolarizar o permitir el libre uso de divisas extranjeras soluciona de inmediato la inflación. Inclusive la Unión Europea es una muestra de cómo un continente plagado de crisis inflacionarias, ahora es ejemplo de disciplina fiscal. El euro es una forma de pérdida de la soberanía monetaria, pues aunque el Banco Central Europeo es una institución pública, no se encuentra al servicio del gasto público. Si España o Grecia gastaron más de lo que sus ingresos le permitían, no van a poner emitir moneda para pagar la deuda, sino que van a tener que recortar el gasto por otro lado, para poder solucionar el déficit. Muestra de esto, es que a pesar de la grave crisis de deuda que azotó a Europa en 2008, los índices de precios

se mantuvieron estables. No hubiese pasado lo mismo bajo la peseta o el dracma.

Nuestra idea para Venezuela es ir más allá de la simple dolarización. Reafirmamos que debe permitirse la entrada de cualquier divisa extranjera, así como permitir a las empresas privadas emitir monedas, siempre y cuando estas tengan respaldo en commodities, o criptomonedas, cuya velocidad de producción está establecido con anterioridad. Esto resolvería la expansión propia del sistema de reserva fraccionaria y a la vez pondría fin a la inflación. Una vez resuelta la inflación, los control de precios no tendrá razón de ser, por lo que tendrán que eliminarse las normas sobre “precios justos”. Una vez desmantelado el control de precios, la escasez será cuestión del pasado⁴⁶.

46 El control de precios debe eliminarse de forma inmediata y para absolutamente todos los bienes y servicios, sobre todo aquellos de primera necesidad. Muchas veces se dice que la regulación debe permanecer en los productos más básicos puesto que esto garantiza un mayor acceso a la población. Aunque la intención de la regulación de precios puede que sea honorable, sus consecuencias nunca son las que se buscan. La historia esta repleta de ocasiones en las que el control de precio ha llevado a la escasez e incluso a la hambruna. Un caso famoso, sobre todo por las buenas intenciones que le anticiparon, fue el llevado a cabo por el gobierno de Pensilvania y otros gobiernos coloniales durante la guerra de independencia de los Estados Unidos. La idea era de garantizar el acceso a alimentos económicos a los soldados americanos a través de la regulación de los precios. La consecuencia: los soldados de George Washington casi mueren de inanición debido a la escasez generada. Vid: Scheuttinger, Robert L.; Butler, Eamonn F. (1978). *Forty Centuries of Wage and Price Controls: How Not to Fight Inflation*, pp. 41 y 42. Pero es que además Venezuela es un experimento que se está llevando a cabo frente a nuestros ojos y que nos demuestra, una vez más, como el control de los precios está destinado siempre al fracaso. Los índices de precios no paran de aumentar, a pesar de los controles y la escasez se ha vuelto un fenómeno común en la vida de los ciudadanos, que afecta sobre todo a los bienes de mayor necesidad: medicamentos, alimentos de la cesta básica, productos de higiene, etc. Vid: Fraga Lo Curto, Luis (2015). *Control e inflación. La inviabilidad del sistema venezolano de planificación centralizada de precios*.

CONCLUSIONES

A lo largo de esta investigación, identificamos una serie de instituciones que denominamos “del desastre”. Estas instituciones son:

1. La coordinación macroeconómica, es decir, la subordinación del Banco Central de Venezuela al Ejecutivo nacional,
2. La subordinación de la política fiscal y monetaria a la política de gasto del gobierno, específicamente, la creación de impuestos por la vía ejecutiva y la utilización de políticas inflacionarias para financiar la deuda pública,
3. Los principios constitucionales de economía mixta y Estado Social
4. La expropiación como factor para el aumento del tamaño y las funciones sector público.

Hemos propuesto entonces reformar estas instituciones de la siguiente forma:

1. Acabar con las nociones de Estado Social y de economía mixta a través de una enmienda constitucional, de manera de permitir el control de la intervención estatal,
2. Eliminar de la política expropiatoria para controlar el tamaño del Estado,
3. Eliminar el Banco Central de Venezuela y el sistema de reserva monetaria,
4. Liberalizar totalmente el mercado monetario.

BIBLIOGRAFÍA

1. Literatura especializada

Alesina, Alberto y Summers, Lawrence H. (1993). Central bank independence and macroeconomic performance: some comparative evidence. *Journal of money, credit and banking*, vol. 25, No. 2.

Atienza, Manuel (2005). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Arnone, Marco; Laurens, Bernard J.; Segalotto, Jean-François y Sommer, Martin (2007). *Central Bank Autonomy: Lessons from Global Trends*. IMF Working Paper. Washington: International Monetary Fund. Extraído el 15 de abril de 2015 de: <http://core.ac.uk/download/pdf/7184799.pdf>.

Barrios Ross, Armando y Daza, Abelardo (2000). *Un estudio sobre la autonomía administrativa del Banco Central de Venezuela*. Research Network working paper R-414. Washington: Inter-American Development Bank. Extraído el 15 de abril de 2015 de: <http://publications.iadb.org>.

Cachanosky, Iván (2015). *Las consecuencias de intervenir la tasa de interés*. Santiago de Chile: Fundación para el Progreso. Extraído el 27 de octubre de 2015 de: http://www.fppchile.cl/wp-content/uploads/2015/10/Las-consecuencias-de-intervenir-la-tasa-de-interes_portada.pdf.

Cachanosky, Nicolás (2010). The endogenous stability of free banking. Crisis as an exogenous phenomenon. *New Perspectives on Political Economy*. Vol. 6, N° 1. Praga: CEVRO Institute.

De León, Ignacio. *La Propiedad Privada como causa del Progreso*. Caracas: CEDICE.

Duguit, Léon (1912). *Les transformations générales du droit privé depuis le Code Napoléon*. París: Librairie Félix Alcan.

Fraga Lo Curto, Luis (2015). Análisis dinámico del derecho administrativo: Construyendo el camino hacia el desarrollo. *Revista de Derecho Público*. N° 138. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.

_____ (2015). *Control e inflación. La inviabilidad del sistema venezolano de planificación centralizada de precios*. Caracas: FUNEDA.

_____ (2015) *Eficiencia dinámica y análisis praxeológico del derecho*. Extraído el 4 de mayo de 2015 de: <https://univ-lyon3.academia.edu/LuisFragaLoCurto>.

González, José Valentín (2012). *Las Tendencias Totalitarias del Estado Social y Democrático de Derecho y el carácter iliberal del Derecho Administrativo*. CEDICE Libertad. Extraído el 4 de mayo de 2015 de: <http://cedice.org.ve>.

Guerra, José (2008). Estado y finanzas públicas de Venezuela. *Revista Nueva Economía*. N° 28. Caracas: Academia Nacional de Ciencias Económicas.

Hauriou, Maurice (1900). *Précis de droit administratif et de droit public général*. París: Librairie de la Société du Recueil Général des Lois et des Arrêts.

Hayek, Friedrich (2009). *Choice in Currency. A Way to Stop Inflation*. Londres: The Institute of Economic Affairs.

Horwitz, Steven (2003). The Costs of Inflation Revisited. *The Review of Austrian Economics*. VOL. 16. N° 1. Kluwer Academic Publishers.

Huerta de Soto (2009). *The Theory of Dynamic Efficiency*. Londres: Routledge.

León Rojas, Armando (2003). La deuda pública inútil: el caso Venezuela. *Revista Nueva Economía*. N° 19. Caracas: Academia Nacional de Ciencias Económicas.

Maza Zavala, Domingo F. (1987). Reflexiones sobre el sistema venezolano de finanzas públicas. *Boletín Fiscal de la Academia Nacional de Ciencias Económicas*. N° 1 y 2. Caracas: Academia Nacional de Ciencias Económicas.

Millon Cornett, Marcia; Guo, Lin; Khaksari, Shahriar y Tehranian, Hassan (2009). The impact of state ownership on performance differences in privately-owned versus state-owned banks: An international comparison. *Journal of Financial Intermediation*. Vol. 19, N°1.

Modeste, Victor (1866). Le billet des banques d'émission et la fausse monnaie. *Le Journal des Économistes*. N° 3. París: Chez Guillaumin.

Pérez-Bustamante. *Depósitos bancarios y crisis financieras*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.

Rouanet, Louis (2015). Coercitive banking. Comment fut assassinée la liberté bancaire. *Laissons Faire, revue des économistes français*. N° 17. París: Institut Coppet.

Scheuttinger, Robert L.; Butler, Eamonn F. (1978). *Forty Centuries of Wage and Price Controls: How Not to Fight Inflation*. Washington, D.C.: The Heritage Foundation.

Silva, Carlos R. (1987). La autonomía de acción de los bancos centrales y el caso venezolano. *Boletín de la Academia Nacional de Ciencias Económicas*. N° 6. Caracas: Academia Nacional de Ciencias Económicas.

Uslar Pietri, Arturo (1986). ¿En que medida se ha cumplido el vaticinio de Uslar Pietri (ahora, 1936) sobre el parasitismo rentista en la Venezuela petrolera? *Boletín de la Academia Nacional de Ciencias Económicas*. N° 3. Caracas: Academia Nacional de Ciencias Económicas.

von Mises, Ludwig (1953). *The Theory of Money and Credit*. New Heaven: Yale University Press.

von Mises, Ludwig (1998). *Human Action. A Treatise on Economics*. Auburn: Ludwig von Mises Institute.

Whit, Lawrence H. (1989). *Competition and Currency: Essays on Free Banking and Money*. New York: New York University.

Zambrano Sequín, Luis. *Nota con relación a las reformas a la ley del Banco Central de Venezuela*. Extraído el 20 de abril de 2015 de: <https://ucab.academia.edu/LuisZambranoSequin>.

2. Otras referencias

Banco Mundial (2014). PIB per capita. Extraído el 19 de marzo de 2016 de: <http://data.worldbank.org/indicador/NY.GDP.PCAPCD>.

División de Estadísticas de la ONU (2014). National Accounts Main Aggregates Database. Extraído el 19 de marzo de 2016 de: <http://unstats.un.org/unsd/snaama/selbasicFast.asp>.

Fondo Monetario Internacional (2015). World Economic Outlook Database. Extraído el 19 de marzo de 2016 de: <http://>

www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2015/02/weodata/index.aspx.

The Cato Institute-John Hopkins University. The Troubled Currencies Project. <http://www.cato.org/research/troubled-currencies-project>.

UCAB-UCV-USB (2015). Encuestas sobre Condiciones de Vida en Venezuela. Pobreza y Misiones. Extraído el 19 de marzo de 2016 de: http://www.rectorado.usb.ve/vida/sites/default/files/2015_pobreza_misiones.pdf.

UCAB-UCV-USB (2015). Encuestas sobre Condiciones de Vida en Venezuela. Vivienda y servicios. Extraído el 19 de marzo de 2016 de: http://www.rectorado.usb.ve/vida/sites/default/files/2015_vivienda_servicios.pdf.